



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR VIÑA UNDURRAGA S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL A-002-2022**

**Santiago, 17 de octubre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol A-002-2022, de 14 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Viña Undurruga S.A. (en adelante, "titular"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que en dicho acto se indican.
2. La Res. Ex. N° 1/Rol A-002-2022 fue notificada de forma personal al titular el día 7 de junio de 2022.
3. Con fecha 30 de junio de 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento, junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol A-002-2022.
4. Con fecha 27 de septiembre de 2022, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol A-002-2022, la cual tiene por presentado el programa de cumplimiento de Viña Undurruga S.A. y realiza observaciones, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 12 de octubre de 2022, según consta en el acta respectiva.
5. Con fecha 17 de octubre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Juan Andrés Izquierdo Bacarreza, en representación de Viña



Undurraga S.A., presentó un escrito donde solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, en atención a la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos solicitados por la SMA, entre otras, la cotización del servicio de medición de permeabilidad y tasa de absorción de suelos.

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por Viña Undurraga S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Viña Undurraga S.A., se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. SE REITERA** la sugerencia de informar un correo electrónico, para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a Juan Andrés Izquierdo Bacarreza, Representante legal de Viña Undurraga S.A., domiciliado en Camino a Melipilla Km 34, Fundo Santa Ana, comuna de Talagante, Región Metropolitana.

**Leonardo Moreno Polit**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Juan Andrés Izquierdo Bacarreza, Representante legal de Viña Undurraga S.A., domiciliado en Camino a Melipilla Km 34, Fundo Santa Ana, comuna de Talagante, Región Metropolitana.

